

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00027-00
DEMANDANTE: FIDEL HUMBERTO RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG-

Encuentra el Despacho que mediante auto del 2 de febrero de 2017, previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se requirió al apoderado de la parte actora con el fin de que allegara el poder conferido en original, por cuanto el aportado con la demanda se encuentra en copia simple, para lo anterior se concedió un término de cinco (5) días.

No obstante se observa que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida y el apoderado solicita un plazo mayor para allegar lo requerido, al respecto el Despacho procederá a la inadmisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a los requisitos de idoneidad que dispone el numeral 3 del artículo 166 del CPACA, por cuanto el poder anexado con la demanda se encuentra en copia simple.

Atendido lo anterior, es del caso advertir, que el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, determina que el incumplimiento de los requisitos de la demanda conlleva a la inadmisión de la misma. A su tenor dispone:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

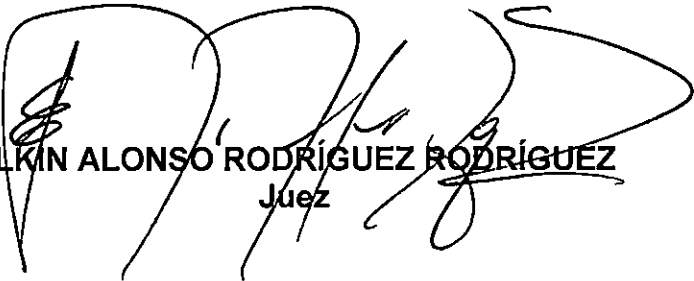
En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que la

demanda sea rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

En consecuencia, se dispone:

INADMÍTASE la demanda presentada por el señor FIDEL HUMBERTO RODRÍGUEZ HERRERA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que sea subsanada en lo pertinente, conforme lo indicado en la parte motiva, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 3 de marzo del 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado 8

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaría